

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018

Nombre, Domicilio y Teléfono del Promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 22QE2018X0039
Bitácora: 09/IPA0243/08/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), del proyecto denominado “Estación de Servicio La Estancia - San Juan del Río”, presentado por [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, el 16 de agosto de 2018 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**); con pretendida ubicación en Fracción 1, de la Carretera Federal México - Querétaro Km. 18+250, Colonia la Estancia, C.P. 76824, en San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, y

Nombre del
Promovente por
tratarse de
Persona Física,
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la

Página 1 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018**

Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018

naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018**

urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

- XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XIII. Que mediante oficio recibido en Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** el 16 de agosto de 2018, el **Regulado** manifiesta que actualmente lleva el 70 % de avance en la construcción de la estación de servicio, obras y actividades que realizó bajo el amparo de la autorización en materia de impacto ambiental oficio No. SEDESU/SSMA/093/2014 de fecha 06 de marzo 2014 y expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, sin embargo contaba con vigencia de un año para la construcción, por lo que al carecer de esta, el **Regulado** ingresa el Informe Preventivo para la terminación de la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Descripción del proyecto.

- XIV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la terminación de la construcción, operación y mantenimiento de una



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018

estación de servicio, cuya actividad principal será la comercialización al público de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 250,000 litros, distribuidos en 3 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 100,000 litros de gasolina Magna
- 1 tanque para almacenar 50,000 litros de gasolina Premium
- 1 tanque para almacenar 100,000 litros de Diésel

El **Regulado** manifiesta en la página 22 del **Capítulo III** del **IP**, que para el expendio de combustibles se tendrán nueve dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2

Así mismo, este **Proyecto** contará con tienda de conveniencia, local comercial 1, sanitarios públicos hombres, sanitarios públicos mujeres, baños y vestidores empleados, bodega de limpios, cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico, administración, facturación, cuarto de residuos peligrosos, cuarto de sucios, circulaciones interiores (baquetas), zona de despacho de gasolinas (techumbre) zona de despacho de diésel (techumbre) zona de tanques (concreto) área verde, área de rodamiento.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **6,189.10 m²**, el predio donde se pretende construir la estación de servicio se encuentra inmerso en zona semi urbana a pie de carretera federal, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad. Presenta



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018

Dictamen de Uso de Suelo Factible. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la página 5 del **Capítulo I** del **IP**. Las coordenadas de ubicación geográfica del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 14- DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	390370.24	2258599.42
2	390305.74	2258662.24
3	390364.93	2258701.55
4	390422.65	2258669.45

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de las **páginas 78-88** del **IP**. En adición a lo anterior esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

El **Regulado** en el cronograma de actividades presentado en la **página 34** del **Capítulo III** del **IP** estimó un plazo de **10 meses** para la terminación de la construcción, y de **30 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **12 meses** para la terminación de la construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 18 - 36** del **Capítulo III** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018

005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la terminación de la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto "Estación de Servicio La Estancia - San Juan del Río"**, con pretendida ubicación en Fracción 1, de la Carretera Federal México - Querétaro Km. 18+250, Colonia la Estancia, C.P. 76824, en San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la terminación de la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona de carretera conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XIV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XIV** del presente, respecto a la terminación de la construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas referidas; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Página 7 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11190/2018

mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

SEPTIMO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el [REDACTED] en su carácter de **Propietario**.

Nombre del
Promoviente por
tratarse de
Persona Física,
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al [REDACTED] personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 22QE2018X0039
Bitácora: 09/IPA0243/08/18


ICGE/RFJA

Página 10 de 10

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	ICGE
Firma Jurídico	
Firma Evaluador	RFTA
No. De oficio resolución	11190
Fecha emisión resolución	30 de agosto de 2018
Representante Legal	Nombre del Promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Rep. Legal/Adm. Único	Propietario
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	Nombre, Domicilio y Teléfono del Promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Calle y Colonia	
C.P. Municipio y Estado	
Tels.	
E-mail	
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	22QE2018X0039
Folio	
Bitácora	09/IPA0243/08/18
Nombre Proyecto	Estación de Servicio La Estancia - San Juan del Río
Fecha recepción OP	16 de agosto de 2018
Dirección Proyecto	Fracción 1, de la Carretera Federal México - Querétaro Km. 18+250, Colonia la Estancia, C.P. 76824, en San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	SI
Incluye oficio con apego a la iniciativa?	SI
Fecha oficio iniciativa?	18 de abril de 2018
Descripción de obras ya realizadas	El Regulado manifiesta que al día de hoy lleva el 70 % de avance en la construcción de la estación de servicio, obras y actividades que realizo bajo el amparo de la autorización en materia de impacto ambiental oficio No. SEDESU/SSMA/093/2014 de fecha 06 de marzo 2014 y expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, sin embargo contaba con vigencia de un año para la construcción, por lo que al carecer de esta, el Regulado ingresa el Informe Preventivo para la terminación de la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.
Tipo estación	Carretera
Proyecto consiste en...	la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuya actividad principal sera la de comercializar gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de de 250,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:
Tanque 1	1 tanque para almacenar 100,000 litros de gasolina Magna
Tanque 2	1 tanque para almacenar 50,000 litros de gasolina Premium
Tanque 3	1 tanque para almacenar 100,000 litros de Diésel
Así mismo....	contara con tienda de conveniencia, local comercial 1, sanitarios publicos hombres, sanitarios públicos mujeres, baños y vestidores empleados, bodega de limpios, cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico, administración, facturación, cuarto de residuos peligrosos, cuarto de sucios, circulaciones interiores (baquetas), zona de despacho de gasolinas (techumbre) zona de despacho de diésel (techumbre) zona de tanques (concreto) área verde, área de rodamiento.
Superficie proyecto m2	6,189.10
Descripción superficie a afectar	El predio donde se pretende construir la estación de servicio, se encuentra inermso en zona semi urbana a pie de carretera federal, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad. Presenta Dictamen de Uso de Suelo Factible. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto, en la página 5 del capítulo I del IP.
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM ZONA 14 - DATUM WGS 84
Vértice 1	390370.24 - 2258599.42
Vértice 2	390305.74 - 2258662.24
Vértice 3	390364.93 - 2258701.55
Vértice 4	390422.65 - 2258669.45
Vértice 5	
Vértice 6	
Vértice 7	
Vértice 8	
Vértice 9	
Vértice 10	
actividades	paginas 18-36
Pag. Prog. Gral. Trab.	34
Tiempo preparación y construcción	10 meses
Tiempo operación y mtto	30 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	El Regulado indica que la zona del proyecto se encuentra regido por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Querétaro que lo ubica en la UGA 199 y cuyos criterios son compatibles con las actividades de la estación de servicio.
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Presenta Dictamen de Uso de Suelo no. DUS/059/D/14 de fecha 05 de febrero de 2014 y expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, donde se indica que el uso de suelo es factible para gasolinera, tienda de conveniencia, restaurant y locales comerciales.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si


 EVALUADOR
 (Elaboró)
 Rocio F. Torres del Angel


 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Ivonne Cecilia Garduño
 Escobedo


 DIRECTOR GENERAL
 (Autorizó)
 José Alvarez Rosas